INFORME SECRETARIAL**:** A Despacho de la señora Juez este proceso con solicitud de la demandante. Informo que se recibió mensaje de datos de la FAC manifestando que la demandada no labora en la institución. Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 17 de noviembre de 2020.

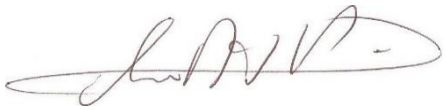

LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo solicitado por la demandante en escrito adiado 5 de noviembre de la cursante anualidad, se dispone oficiar al Pagador del Fondo Pensional de la Fuerza Aérea Colombiana, Secretaría General, Dirección Administrativa, Grupo de Prestaciones Sociales, Nómina de Pensionados, Ministerio de Defensa Nacional, aclarándole que la medida cautelar que fuera decretada mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2020, lo es sobre el 40% de la pensión de sobreviviente que percibe la señora NOHELIA BELTRÁN DE HOLGUÍN (c.c. 30.340.531), en calidad de cónyuge sobreviviente del señor HOMAR HOLGUÍN LALINDE (c.c. 10.163.55), siendo claro que ella no está vinculada con dicha entidad.

Adjúntese copia del oficio mediante el cual se comunicó la medida cautelar de embargo y retención de la pensión de sobreviviente.

NOTIFÍQUESE

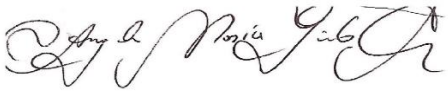

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ